



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2022-00339-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0590

En atención a la solicitud del demandante (núm. 30 exp), por ser procedente según los artículos 588, 593 y 599 del C.G.P. concordados con los art. 154 y 155 del C.S.T. se **DECRETA** el embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, del salario devengado por la demandada Loraine Maritza Torres Parra como empleada del Consorcio Calinc 025. Medida que se **LIMITA** a \$ 6.510.000.

En el evento de que la vinculación de la demandada con el Consorcio Calinc 025 sea a través de contrato de prestación de servicios, se **DECRETA** el embargo del (100%) de los honorarios que devengue la demandada. Medida que también se limita a \$ 6.510.000.

Por secretaría **LÍBRESE** oficio con las respectivas advertencias indicadas en los núm. 9 y 4 del art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1ee2d6bde524900ea3995097370a35d9335d96686f2868f0e6093ee6190012**

Documento generado en 30/05/2023 04:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>